

# La prudencia.

Cualidad esencial para el buen juez

Leonel Castillo González



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación



# La prudencia.

Cualidad esencial para el buen juez

Leonel Castillo González



# La prudencia.

Cualidad esencial para el buen juez

Leonel Castillo González



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

México, 2019

340.114 Castillo González, Leonel, autor.  
C135p La prudencia : cualidad esencial para el buen juez / Leonel Castillo González. – Primera edición. – Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019.

1 recurso en línea (57 páginas).

Conferencia presentada en el Seminario internacional sobre función judicial: ética y justicia abierta, el 24 y 25 de mayo de 2018 en Durango, Durango.

Incluye referencias bibliográficas (páginas 55-57).

ISBN: 978-607-708-452-5

1. Ética judicial. 2. Prudencia. 3. Juez – atribuciones. 4. Impartición de justicia. 5. Valores (filosofía). I. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. II. Título.

*La prudencia. Cualidad esencial para el buen juez*

1.ª edición, 2019.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,  
04480, Coyoacán, Ciudad de México.  
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

www.te.gob.mx  
editorial@te.gob.mx

Edición: Dirección General de Documentación.

Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de los autores.

ISBN 978-607-708-452-5

# Directorio

## Sala Superior

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera  
    Presidente  
    Magistrado Indalfer Infante Gonzales  
    Magistrado Felipe de la Mata Pizaña  
    Magistrada Janine M. Otálora Malassis  
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón  
    Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso  
    Magistrado José Luis Vargas Valdez

## Comité Académico y Editorial

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera  
    Presidente  
    Magistrado Felipe de la Mata Pizaña  
    Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Dr. Jaime Fernando Cárdenas Gracia  
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot  
    Dra. Ana Laura Magaloni Kerpel  
    Dr. Hugo Saúl Ramírez García  
    Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García  
    Lic. Agustín Millán Gómez





# Índice

Presentación ..... 11

La prudencia.

Cualidad esencial para el buen juez ..... 17



## Presentación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desempeña un papel insustituible como garante del respeto a los derechos político-electorales de los ciudadanos, así como de la tutela y la vigencia efectiva de los ordenamientos normativos que rigen las contiendas electorales en México, y, en definitiva, como actor relevante para la consolidación de la democracia. La complejidad de las situaciones en que actúan los miembros de la judicatura electoral, los desafíos del desarrollo institucional y la exigencia de respetar los intereses legítimos de la ciudadanía, las agrupaciones y los partidos políticos ponen de manifiesto la importancia de retomar permanentemente los principios y valores éticos que rigen su funcionamiento.

En este contexto, la ética constituye un elemento fundamental en la vida política y pública en general, pues permite tomar conciencia de los marcos referenciales que orientan la acción de sus actores políticos, así como reflexionar acerca del interés colectivo y los valores esenciales de la convivencia.

Considerando esto, el TEPJF, por medio del entonces Centro de Capacitación Judicial Electoral —hoy Escuela Judicial Electoral—, organizó el “Seminario internacional sobre función judicial: ética y justicia abierta”, el cual se llevó a cabo el 24 y 25 de mayo de 2018 en Durango, Durango. Con dicho ejercicio académico se buscó abrir un espacio de diálogo y reflexión en torno a la ética en el contexto del sistema político y del proceso electoral que en ese momento estaba en curso.

El seminario sirvió como un espacio de análisis acerca de los principios y valores atinentes a la función judicial electoral, y puso un énfasis especial en estudiar el comportamiento de las instituciones públicas por parte de académicos nacionales e internacionales, juzgadores y funcionarios de la materia electoral, así como de otras ramas de la administración pública, lo cual permitió conformar una visión plural de la ética en la vida pública y política contemporánea.

Como resultado de dichos trabajos, el Comité Académico y Editorial del TEPJF, en atención a la oportunidad y vigencia en la calidad de la presente obra, aprobó la publicación de la ponencia presentada por el magistrado José Leonel Castillo González, quien presidió al máximo órgano en la impartición de justicia electoral de 2005 a 2006.

El magistrado Castillo González ha sido formador de muchas generaciones de jueces y magistrados —no solo en materia electoral—, cuenta con una experiencia de casi 50 años ininterrumpidos en la impartición de justicia y ha destacado por su inquebrantable voluntad y disciplina en el análisis y estudio del derecho mexicano en distintas ramas, lo cual, sin lugar a dudas, lo convierte en una voz autorizada para realizar algunas reflexiones acerca de las características que, desde su experiencia, un buen juez debe poseer.

La presente obra destaca por distintas cualidades: realiza una estipulación metodológica que le permite establecer límites muy claros a su trabajo de investigación, estudiando, de manera acuciosa, los valores que han de ayudar a un juez en la toma de decisiones; en especial, analiza la prudencia como la principal virtud en que han de confluir el resto de estas; además, mediante una serie de reflexiones, refresca el inagotable y siempre necesario debate acerca de las virtudes que han de moldear la figura y el trabajo de un juzgador.

En tal contexto, reconoce que la formación del juez ha estado de manera permanente en la historia del pensamiento y de la propia actividad judicial, y, en este marco, señala diferentes corrientes que han tratado de explicar la relación que existe entre el juez y sus

resoluciones; fundamentalmente, ubica, por una parte, a aquella que explica la vinculación del juez a una realidad trascendente en su legitimidad de juzgar y, por otra, a aquella que describe su actuación a partir de un apego irrestricto a una ley o una normativa específica, es decir, con un carácter formal y legal.

Sin embargo, el análisis realizado por el autor va más allá de confrontar dos posiciones para entender al juez y su relación con el derecho, ya que su obra está construida a partir de distintas referencias doctrinales de varias épocas, con autores como Aristóteles, Platón, Cicerón, Tomás de Aquino, José Ferrater, Manuel Atienza, Schopenhauer, Carlos Ivorra, Anthony Kronman, Michele Taruffo, Barak Aharon, Rodolfo Luis Vigo, entre otros, lo cual no solo enriquece el debate, sino que, además, obliga al lector a profundizar en las distintas posiciones teóricas referenciadas.

Asimismo, el texto enumera y desarrolla una serie de virtudes que, desde la perspectiva del autor, deben estar presentes en un juez: capacidad de diálogo, humildad, circunspección, previsión, coherencia, tiempo, preparación y actualización cultural, cortesía y buen trato, autolimitación, intuición y consistencia. De todas, para el magistrado Castillo, la prudencia se muestra como la principal, pues por medio de esta se unen y cobran coherencia todas las demás.

Lo anterior constituye un marco importante para reflexionar acerca del tipo de juzgadoras y juzgadores que una sociedad requiere en una época y en un lugar determinado.

Así, el libro que el lector tiene en sus manos constituye la ocasión de revisar esta problemática desde un lugar privilegiado, pues representa una valiosa oportunidad para conocer el pensamiento de un juez paradigmático en el derecho en México: el magistrado José Leonel Castillo González, quien reúne una vasta experiencia como juzgador y manifiesta una genuina preocupación por fortalecer el papel y la figura del juez en el derecho mexicano; adicionalmente, sus aportaciones a la materia político-electoral constituyen un legado jurídico de indudable valía.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estamos convencidos de que esta obra será referencia para conocer de cerca el trabajo y pensamiento de uno de los jueces electorales más influyentes en el derecho electoral en México.

*Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación*





# La prudencia. Cualidad esencial para el buen juez

## Introducción

No soy especialista en ética judicial; sin embargo, cuando me comprometí a presentar esta exposición, me animó la coincidencia entre varios autores de que, en las últimas décadas, la ética, más que discurso, más que academia, es *praxis*, es experiencia. Me sentí un poco mejor porque, si de experiencia se trata, tengo cerca de medio siglo de práctica ininterrumpida en la justicia federal.

Así que elegí ciertos textos de algunos autores para agregar comentarios surgidos de mi experiencia. Comienzo con uno que cita a Lord Canciller Lyndhurst en la definición de un buen juez: “Ante todo debe ser honesto. En segundo lugar, ha de poseer una razonable dosis de habilidad. A ello debe unir valor y ser un caballero. Si añade alguna noción de derecho, le será muy útil” (Lyndhurst citado en Botein 1995, 11). Con esto se da prioridad a los valores del juzgador frente a los conocimientos jurídicos para alcanzar la calidad en la justicia.

La prudencia ha sido objeto de múltiples estudios filosóficos, durante la historia, ordinariamente como una virtud. Así, se toman de manera aleatoria algunos conceptos de la voz *prudencia* recogidos por José Ferrater Mora (1994) —en su *Diccionario de filosofía*—, como son:

- 1) A partir de un vocablo griego, a veces se traduce como sabiduría práctica.
- 2) En *La república*, Platón dijo que es un sano juicio aplicable a todas las materias humanas.
- 3) En la *Ética nicomaquea*, Aristóteles planteó que no es un conocimiento (ciencia) o arte, sino un estado, capacidad o hábito, verdadero y razonado, por el cual se delibera sobre lo bueno y expedito para el hombre, para la vida buena y feliz en general.<sup>1</sup>
- 4) Para Tomás de Aquino, la prudencia absolutamente es la principal de todas las virtudes, pues las demás lo son, pero cada una en su género.
- 5) Schopenhauer dijo que es una rápida comprensión de las relaciones, de acuerdo con las leyes de causalidad y motivación.

<sup>1</sup> Manuel Atienza, ya no en el diccionario, agregó —siguiendo también a Aristóteles— que es la capacidad para aplicar los principios a los casos concretos.

También Ferrater Mora expresó que se llega a identificar como actitud propia de los espíritus apocados o de los que buscan por encima de toda seguridad y no tienen valentía de correr riesgos, como lo opuesto a atreverse o a vivir en peligro.

Desde luego, el último significado se descarta, sin desconocer que algunos juzgadores se llegan a escudar en este para eludir la responsabilidad que les presentan los planteamientos que requieren entereza y valor civil, cuya solución puede incomodar a sujetos poderosos o instituciones gubernamentales.

Por lo demás, encuentro cierta concurrencia de muchos expertos en identificar a la prudencia con la razón práctica y el buen juicio; a la razón práctica u operativa en oposición a la razón teórica; como dos especies de un género, es decir, sin que se trate totalmente de dos razones distintas, o, en otras palabras, una es el uso teórico de la razón y la otra su uso práctico, para llegar a conclusiones prácticas sin apoyarse en dogmas (Ivorra 2015). En la primera se decide qué pensar, mientras que en la segunda qué hacer en un contexto dado; en palabras del Aquinate, la razón teórica y especulativa se limita a aprender las cosas, y la razón práctica no solo aprende, sino también causa, *ratio vero practica est non so bien aprensiva, sed etiam causativa* (Tomás de Aquino citado en Ferrater).

Estos conceptos cobran gran importancia si se considera que el derecho es una ciencia práctica, como lo explicó Óscar Buenaga Ceballos:

el Derecho es una ciencia práctica: una ciencia que no puede prescindir de su praxis, de su aplicación a la realidad social, ni siquiera en sus procesos de discusión teórica o científica (dado que su conexión con la práctica determina que cualquier formulación teórico-jurídica debe tener unas consecuencias prácticas positivas para justificarse como tal, debiendo ser rechazada en caso contrario), y que se distingue igualmente, en el otro extremo, de las disciplinas técnicas, por cuanto su aspiración al logro de una decisión justa le dota de una finalidad que trasciende a una aplicación meramente mecánica de las normas jurídicas como instrumentos de resolución del caso concreto para elevarse a la concreción constante del principio supremo de la justicia; en cada situación de una forma ligeramente diferente, pero siempre como criterio justificador de la solución que se adopte en cada problema jurídico (Buenaga 2016, 34).

Anthony Kronman, iusfilósofo estadounidense, en un artículo titulado “Vivir en el derecho”, hizo un estudio del concepto de buen juicio, en el que lo opone a la deducción y lo rechaza como mera intuición, para asociarlo a la deliberación para la elección desde dos enfoques: el de la simpatía y el del desapego, empleados necesariamente en equilibrio.

En su aplicación al juzgamiento lo explicó así:

Antes de llegar a la decisión de un caso, el juez debe hacer un esfuerzo para ver desde la mejor perspectiva los argumentos de ambas partes, es decir con la mayor empatía posible, y sin favorecer ninguna de las posiciones en cuestión.

[...]

Al hacerlo, debe también mantenerse distante de los intereses de las partes, y el mayor desafío de juzgar consiste en permanecer alejado mientras se ejerce simultáneamente el máximo de simpatía con las partes y sus argumentos contradictorios. El juez que fracasa en lo primero muestra parcialidad o favoritismo y el que fracasa en lo segundo, muestra tener un corazón duro: los vicios gemelos entre los cuales cada juez debe hallar su camino.

El juez que logra hacer esto es capaz de ver la función de sus decisiones desde una perspectiva particular: esclarecer el derecho y mejorarlo, por supuesto, pero también preservar los lazos de comunidad que a menudo se ponen en tensión debido a los conflictos legales. El juez del que hablo lo hará a través de la búsqueda de soluciones que le permitan a las partes, y a aquellos que se identifican con ellas, vivir en términos amistosos, aún después de que el juicio haya terminado y cuando la sentencia haya puesto el prestigio y el poder de la ley a favor de un lado y en detrimento de los intereses del otro. Todo juez que esté acostumbrado a la práctica de la empatía va a estar inclinado a ver esta última tarea como una de sus responsabilidades principales (Kronman 2010).

Encuentro en la ética judicial, y en particular en la prudencia, un complemento sustancial para una verdadera impartición de justicia. Siempre he sostenido que el texto de la ley solo es una parte del derecho que se completa con la realidad de los hechos, por lo que es inescindible esa reunión que lleva a considerar a esta disciplina del conocimiento en permanente movimiento dinámico para mantener la estabilidad social en cualquier tiempo.

Esto ya lo anticipaba Platón en *Las leyes* con lo siguiente:

Es difícil poner la ley positiva en armonía con las necesidades reales de la vida. Esto sólo puede alcanzarse mediante un proceso de acercamiento de las leyes a las exigencias de la realidad. Y en ese proceso lento, la legislación anda siempre retrasada con respecto a las condiciones de vida real en rápido movimiento (Platón citado en Werner 1982, 62).

En los tiempos contemporáneos, Michele Taruffo lo reiteró con la ley procesal.

El legislador procesal está frecuentemente atrasado en decirnos respecto al surgimiento de los problemas que debe afrontar. La ley procesal tiende pues, a hacerse cada vez más incompleta, sea sobre el plano formal (o sea: por la falta de normas que serían necesarias), sea sobre el plano sustancial (o sea: por la falta de funcionamiento de normas que ya existen formalmente (Taruffo 1999, 314).

Aristóteles coincidió con Platón en que las normas abstractas no pueden aplicarse mecánicamente al caso concreto, es decir, limitándose a deducir las consecuencias lógicas, porque para aplicar normas abstractas se necesita también una especial facultad para distinguir los casos concretos, como el juicio práctico —*phronesis*— (Aristóteles citado en Barberis 2008).

El pensamiento indicado proviene de la *Ética nicomaquea*, en cuyo apartado “La equidad” se lee:

El problema reside en que lo equitativo es en verdad justo, pero no según la ley, sino que es una corrección de lo justo legal, cuya causa está en que toda ley es general, pero respecto de ciertos casos no es posible promulgar correctamente una disposición en general. Cuando necesariamente se ha de hablar en general, aunque no se pueda hacerlo con corrección, la ley considera lo que más a menudo acaece, sin desconocer por ello la posibilidad de error. Y no es menos recta por ello, ya que el error no reside ni en la ley ni en el legislador sino en la naturaleza del hecho concreto, porque esa es la materia de las cosas prácticas. Por lo tanto, cuando la ley hablare en general y sucediere una circunstancia fuera de lo general, se procederá rectamente corrigiendo la omisión en aquella parte en que el legislador faltó y erró por haber hablado en términos absolutos, porque si el legislador mismo hubiera estado presente, así lo habría declarado, y así lo habría legislado de haberlo sabido. En consecuencia, lo equitativo es justo, e incluso es mejor que cierta clase de lo justo, no mejor que lo justo en absoluto,

sino mejor que el error resultante de los términos absolutos empleados por la ley. Y ésta es la naturaleza de lo equitativo: ser una rectificación de la ley en aquellos puntos en que ésta, por su carácter general, es deficiente (Aristóteles 2016, 117-8).

Me parece que esta es la pauta para el juzgador. No se puede confiar cómodamente en la letra de la ley, porque sus resoluciones se verán rebasadas por la realidad. Hay necesidad de su actualización en el ejercicio de la jurisdicción, en acción permanente para conciliar la necesidad de estabilidad con la de cambio, como lo expresó Roscoe Pound y lo refrendó el juez constitucional israelí Aharon Barak en estos términos:

La estabilidad sin cambio es degeneración, mientras que el cambio sin estabilidad es anarquía. La función de un juez en un tribunal constitucional es ayudar a reducir la brecha entre las necesidades de la sociedad y el derecho sin permitir que el sistema jurídico se degenera o se colapse en la anarquía. El Juez debe garantizar estabilidad con cambio, y cambio con estabilidad. Como el águila que vuela en el cielo que mantiene su estabilidad sólo cuando está en movimiento, así también el derecho es estable sólo cuando está en movimiento (Barak 2008, 4).



Me incliné por la ética de las virtudes, porque es-timo que resulta didáctica para la ética judicial; es seguida o retomada por muchos autores actuales, como indiqué antes, e incluso los códigos de ética se han visto orientados por esta. Se parte siempre de las virtudes cardinales, trabajadas desde los griegos, que son: prudencia, justicia, fortaleza y templanza.

Como sería difícil comentar algo sustancial de todas y cada una de ellas, en tan poco tiempo y espacio, escogí la prudencia. ¿Por qué? Porque muchos autores, como Tomás de Aquino, dicen que es la rectora de todas las demás virtudes y que no hay virtud que se pueda realizar o maximizar si no se une a la prudencia; es la rectora o el auriga de todas, como le llamaban algunos autores hace tiempo.

La generalidad de los conceptos vertidos coinciden con el de la *Enciclopedia jurídica Omeba* (1982): “la virtud moral que perfecciona la razón práctica, en orden a elegir en toda circunstancia los mejores medios para alcanzar fines”.

Sé que hablar de la prudencia se podría considerar de poco provecho no por el desconocimiento de su importancia, sino porque pocos admiten desconocer el tema, de modo que hacerlo sería hablar de lo que todo mundo conoce y practica. Es más, difícilmente se encontrará a quien piense que no es prudente, pues

muchos se consideran así, de manera que estudiar al respecto es cuestionable si ya se practica.

Sin embargo, ¿por qué existen tantos estudios filosóficos acerca de la prudencia?, ¿por qué tantas recomendaciones en textos y discursos? Estos son indicios de que hace falta; en todo caso, volver al tema puede servir para verificar o rectificar esa idea que se tiene de uno mismo.

Llamó mi atención que un libro que disfruto mucho se ocupara del tema. Me refiero a los famosos versos de *Martín Fierro*, de José Hernández, en el que uno dice:

El hombre ha de ser prudente,  
para librarse de enojos:  
cauteloso entre los flojos,  
moderao entre valientes (Hernández 1970, 1152).

Tomé algunos conceptos del argentino Rodolfo Luis Vigo (2006), quien, como todos los autores de ética judicial, se ocupó de la virtud de la prudencia, al colocarla en acción, como enlace necesario entre ciencia y conciencia, a fin de determinar racionalmente la conducta exigida para cada caso.

Vigo citó a Cicerón, quien decía que la prudencia es mucho más que el conocimiento; es el arte de vivir conforme al bien o a lo mejor, en lo cual coincide con Aristóteles. Cicerón expresó que de la prudencia y la

sabiduría nacen la indagación y el descubrimiento de la verdad, y este es el oficio propio de dicha virtud. Agregó que el hombre que con más calidad percibe la pura e ingenua verdad de cada objeto, el que penetra y explica con más agudeza y prontitud las razones, es quien se reputa por el más sabio y prudente (Cicerón 1968).

Enfatizó que, en lo jurídico, la prudencia es el conocimiento en acción. En los casos concretos que requieren de una respuesta del orden jurídico, según la filosofía clásica —de acuerdo con Vigo—, es la capacidad racional acerca del bien en las cosas de la vida circunstanciada, es decir, de la vida en sus circunstancias.

Con esto se recuerda a Ortega y Gasset: “el hombre es él y sus circunstancias”. Con esa óptica, se conecta el concepto con cualidades de las personas en el razonamiento, que se convierten en condiciones personales, las cuales se mencionan enunciativamente a continuación.

## **Experiencia**

Cabe recordar que Aristóteles admitió la posibilidad de encontrar a un joven brillante en matemáticas (un niño prodigio), pero con la improbabilidad de hallarlo en materia de prudencia, porque para la adquisición de

esta se requiere haber vivido y conservar la memoria de las vivencias.<sup>2</sup>

Desde luego, no hay que confundir experiencia con edad; no es nada más la acumulación de años, la sobrevivencia en el tiempo, pues alguien puede llegar a los 100 y no haber adquirido experiencia. Esta se adquiere en la vida activa, en el trabajo, en la interrelación con las personas y las cosas, en las vivencias.

## Capacidad de diálogo

En las materias en que la certeza no es absoluta, como el derecho, es indispensable la disposición para escuchar los puntos de vista de otros y estar abierto a la ponderación de sus razones, así como participar en un debate, haciéndose cargo del discurso del interlocutor, para tratar de hacerle comprender sus errores, admitiendo también los propios.

Se sabe de tribunales colegiados, en diversas materias, con uno o más integrantes *mudos* que pueden oír

<sup>2</sup> Esto no quiere decir que los jueces jóvenes no están dotados de otras virtudes; lo que cabe citar son las siguientes frases de Voltaire que retomó Fernando Savater: "Quien no tiene las virtudes de su edad, tendrá que cargar sólo con sus defectos". "Todas las épocas, la juventud, la madurez, la vejez, tiene algún tipo de virtud que sólo se da en ese momento. Si no disfrutamos de ellas, entonces arrastraremos los defectos comunes al resto de las edades" (Voltaire citado en Savater 2012, 96).

debatir a los demás y permanecer callados, para al final emitir un voto minoritario sin sustentación racional alguna.

Cabe recordar el caso de tres magistrados de un tribunal colegiado que concedieron amparo a un individuo acusado del delito de violación de una niña, en el que ya se había emitido un juicio mediático condenatorio. Dos magistrados expusieron sus razones y llegaron a un acuerdo final coincidente; el tercero nunca dijo nada, pero emitió el voto en contra.

Cuando le preguntaron los motivos de su voto contestó: “lo hice por razones morales”. De manera que jamás expresó la justificación de su postura jurídica —que, al parecer, no tenía— ni compartió el motivo de carácter moral que aludió; eso es falta de solidaridad entre compañeros, falta de cumplimiento de los deberes jurídicos y éticos de los integrantes de un órgano colegiado. Tal vez podría haberse declarado impedido para conocer del asunto.

Es obligación de cada integrante de un colegiado decir sus razones, sean cuales sean, estén o no conformes con las de los demás, o con juicios mediáticos, y rebatir las contrarias, porque con eso se puede, incluso, salvar al justiciable y encausar mejor a los compañeros de la Judicatura para evitar el error. Es posible, pues, fortalecer el fallo en uno u otro sentido.

La actitud comentada no resulta una capacidad de diálogo ni una lealtad de quien se comporta de esta manera.

He presenciado a otros magistrados que votan a favor de un proyecto de sentencia, pero lo hacen con reservas, y digo: ¿cuáles son sus reservas? Las quiero conocer, ¿qué tal si me convencen y cambio mi voto o lo modero?, pero no me digan nada más que con reservas y ahí que se quede. O, peor, no me saquen sus reservas hasta el voto concurrente o particular.

Lo que no dijeron en la sesión no es válido exponerlo después al formular un voto, lo suelen precisar las leyes.

Escuché decir —sin que me conste— que, en un caso, dos magistrados votaron en un sentido y el tercero en otro, sin haber explicado este su postura, y después hizo su voto particular y ahí invocó una tesis de jurisprudencia obligatoria en sentido opuesto a lo que habían dicho sus compañeros, sin haberlo mencionado en la sesión correspondiente. Eso sería antijurídico e inmoral.

Antijurídico, porque los magistrados deben impedir, cuando esté a su alcance, que se resuelva un asunto contra la jurisprudencia obligatoria, por lo que tiene el deber de invocarla en la discusión de los asuntos, además de evitar un fallo adverso a los justiciables

favorecidos por las tesis obligatorias. Inmoral, por la falta de solidaridad con sus compañeros. De haberse dado este hecho, considero que los tres habrían incurrido en responsabilidad jurídica y ética.

Otro ejemplo. Las leyes suelen determinar que el rechazo de un proyecto de sentencia por la mayoría en un órgano colegiado podrá dar lugar al retorno del asunto a otro magistrado, para la presentación de un nuevo proyecto. Esto ha dado lugar a situaciones sospechosas, al haber una ponencia con la propuesta de una resolución simple, como la de declarar la incompetencia del tribunal o decretar el sobreseimiento, que es claramente inadmisibles, y con eso se propicia el retorno del expediente, que ya en cuanto al fondo representa un alto grado de dificultad y, por tanto, el empleo de mayor tiempo y esfuerzo que la solución desechada, lo que puede causar molestia y desconfianza de que se trate de una maniobra deliberada para quitarse trabajo. Lo peor resulta cuando, a la postre, ese magistrado se niega a discutir y votar el nuevo proyecto, con el argumento de que ya emitió su voto en el desechado.

Uno más. La ley anterior establecía que si la votación de un tribunal colegiado (integrado por tres magistrados) no arrojaba un sentido mayoritario, el asunto pasaría a otro colegiado para su resolución. Esto presentó algunos casos en los que alguien votaba por el

sobreseimiento, otro por la negación del amparo y el tercero por la concesión de la protección constitucional, y, así, se remitía el asunto a otro tribunal. Esta actitud también generaba sospecha de manipulación para no resolver el negocio.

Considero que los dos problemas se resolvieron con un criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que todos los integrantes del colegiado deben votar, primero, por la propuesta de carácter formal o procesal (como la incompetencia o el sobreseimiento) y, de ser rechazada, después por la de fondo.

Me parece que esto es aplicable al caso del retorno, para que este solo proceda cuando el proyecto inadmitido se ocupe del fondo del asunto, de modo que si la mayoría rechaza un proyecto con una solución puramente formal o procesal, el mismo ponente debe elaborar el proyecto con un estudio de fondo y votar al respecto.

Siempre mantuve la duda del voto que, con frecuencia, emitía un ministro de la Corte, con *la mayoría*, antes de la formación de tal mayoría.

La humildad habrá de permitir que se cambien posturas y se acuda sin ningún prejuicio a las personas con



mayores conocimientos en los temas del problema. Se sugiere no sentirse dueño absoluto de la verdad en cualquiera de los temas que se lleguen a presentar.

## **Circunspección**

El diccionario define la circunspección como “prudencia ante las circunstancias para comportarse comedidamente, con seriedad, decoro y gravedad en las acciones y en las palabras” (RAE 2014).

Vigo hizo una traducción al ámbito jurídico para identificarla como “la preocupación por leer detenida y completamente las circunstancias en que se resuelve la conducta que se analiza” (Vigo 2006, 88).

Si Vigo no lo pensó, yo agregaría que no es solo leer, sino hacer una lectura de comprensión, una lectura crítica, entendida como el ejercicio de una capacidad de distinguir cuáles y cuántos son los problemas que se plantean y cuáles las razones para apoyar la solución propuesta para cada uno de estos, porque si no hay comprensión, se desvía el barco, se pierde la brújula y se llega a un lugar distinto al de destino, para acabar resolviendo cuestiones no planteadas y dar respuesta a argumentos no expuestos.

De manera que no basta pasar la vista por esas líneas de tinta negra sobre papel para afirmar con verdad: “Ya lo leí”. No. Si no se comprende, si no se es

capaz de discernir acerca de lo leído y expresar con palabras propias la temática de un asunto, no se está cumpliendo con la circunspección a que se refiere Vigo. La falta de esta comprensión es fuente constante de las declaraciones de inoperancia que abundan en las sentencias.

La enseñanza de la lectura en México no acaba de orientarse a la lectura crítica de comprensión, pero existe un copioso material impreso y difundido incluso por internet de lo que se reproduce. Solo como muestra, algunos conceptos tomados de Wikipedia:

La comprensión lectora es la capacidad de entender lo que se lee, tanto en referencia al significado de las palabras que forman un texto como con respecto a la comprensión global en un escrito.

La comprensión lectora es el proceso de elaborar un significado al aprender las ideas relevantes de un texto, es también la decodificación de un texto y relacionarlas con los conceptos que ya tienen un significado para el lector. Es importante para cada persona entender y relacionar el texto con el significado de las palabras. Es el proceso a través del cual el lector “interactúa” con el texto, sin importar la longitud o brevedad del párrafo.

La lectura es un proceso de interacción entre el pensamiento y el lenguaje; el lector necesita reconocer las letras, las palabras, las frases. Sin embargo, cuando se lee no siempre se logra comprender el mensaje que encierra el texto; es posible, incluso, que

se comprenda de manera equivocada. Como habilidad intelectual, comprender implica captar los significados que otros han transmitido mediante sonidos, imágenes, colores y movimientos. Es un proceso donde se dan decodificaciones de acuerdo al contexto, a las ideas secundarias, etc.

La comprensión lectora es un proceso más complejo que identificar palabras y significados; esta es la diferencia entre lectura y comprensión. Es una habilidad básica sobre la cual se despliega una serie de capacidades conexas: manejo de la oralidad, gusto por la lectura y pensamiento crítico. Es una tarea cognitiva que entraña gran complejidad ya que el lector no solo ha de extraer información del texto e interpretarla a partir de sus conocimientos previos (Wikipedia 2013).

## **Previsión**

La previsión es la capacidad de anticipar las consecuencias que puede ocasionar la decisión de un caso concreto, con base en un cálculo de probabilidades sustentado en el conocimiento sustantivo y adjetivo del objeto del litigio, así como en la experiencia acumulada.

El resultado de esta anticipación es de gran utilidad, pero no como argumento único de una decisión, con miras a propiciar o impedir ciertas consecuencias, sino como punto final, una vez que se ha examinado con exhaustividad el asunto para constatar la corrección de

las conclusiones. De este modo, si las consecuencias de una determinación conducen al desorden, a desnaturalizar las instituciones jurídicas aplicadas, es probable que en el estudio se haya incurrido en errores, por lo cual habrá que emprenderlo de nuevo, con mayor cuidado en todos sus pasos.

Esto es, hay que valerse de la previsión de consecuencias a fin de conocer el resultado que va a traer un fallo para la sociedad, pero sin apartarse de la normativa y su interpretación, solo para fortalecer su aplicación en el cumplimiento de sus fines y el respeto a los valores vigentes en la realidad social dada.

Si solo se resuelve para propiciar ciertas consecuencias o para evitar otras, el juez puede estar apartando de la legislación y eso no está permitido a ningún juez, en ningún tiempo o lugar.

De manera que la previsión conduce al argumento de consecuencias, y este debe dejarse para el final del análisis; cuando una resolución ya se apoyó en distintos razonamientos fuertes, es válido cerrarlo, ponerle la coronación, con el argumento de consecuencias, en el sentido de que una solución diferente a la asumida conduciría a consecuencias por nadie deseadas, o que las consecuencias a que conducirá el fallo son totalmente acordes con las pretendidas por la ley y la justicia.

Además de los argumentos sistemático, gramatical, funcional, teleológico, etcétera, que dije antes, veo a qué consecuencias llevaría una interpretación opuesta, porque se presupone al legislador racional, que no legisló para perjudicar a la sociedad, y, por lo tanto, si las consecuencias llevan a eso, es probable que la interpretación que se estaba proponiendo sea incorrecta y habría que cambiarla.

## Coherencia

La coherencia es una cualidad exigida en las leyes con los conceptos de congruencia y exhaustividad. Por cierto, la exhaustividad no ha acabado de comprenderse en toda su extensión y se confunde con la congruencia externa. Al respecto, existe una tesis del tribunal de mi adscripción<sup>3</sup> en la que se dice que esta capacidad

---

<sup>3</sup> “EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones

exige el estudio de todas las posibilidades que ofrezca un planteamiento puesto a consideración, no el primero que se ocurra, sino contemplar todas las respuestas posibles en cualquier sentido, y después elegir la que tenga mayor sustento; esto es, agotar todas las posibi-

---

atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: 'Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente'. Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: 'Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente'. La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa" (tesis aislada).

lidades de solución, después evaluarlas, para elegir la más adecuada, y luego exponer en el fallo los argumentos que llevaron a tal elección, y muchas veces también las consideraciones necesarias para desvirtuar las soluciones desechadas, distintas u opuestas.

Esto me hace recordar el día en que la ministra Gloria León Orantes, al revisar un anteproyecto de sentencia que le presenté, me dijo que no había contemplado soluciones distintas; le expliqué que sí las había examinado y las razones que me llevaron a rechazarlas, lo que la dejó satisfecha, y el proyecto siguió su curso, pero tales razones desestimatorias no se habían agregado al proyecto.

## Tiempo

Vigo también habló del tiempo, expresando que se deben tomar los días y las noches que sean necesarios para llegar a una decisión, sin apresuramientos. Yo agregaría: “sin prisa pero sin pausa”, “despacio que voy de prisa”, pues la justicia no puede esperar mucho, sin tornarse en injusticia, pero tampoco es sana la extrema celeridad en todos los negocios, porque además de empobrecer la calidad de las sentencias, puede dar lugar a injusticias. “No por mucho madrugar amanece más temprano”, dice la sabiduría popular.

Muchos autores agregan otras cualidades a la prudencia; la que es admisible, como expresa Atienza, por ser un catálogo abierto, y se puede adicionar con otras.

## Preparación y actualización cultural

Por mi parte, de acuerdo con varios autores, agrego que una cualidad fundamental para alcanzar la prudencia es la preparación jurídica y la actualización cultural en general.

No me quedo solo con el derecho como normativa, doctrina y jurisprudencia;<sup>4</sup> pienso que esta es insuficiente. Coincido en que quien solo entiende así el derecho, no sabe derecho, porque no se puede aplicar la norma desde los cielos jurídicos si se desconoce la manera en que funcionan los hechos que se juzgan, que surgen y permanecen en la tierra. Las leyes están destinadas a su aplicación en la realidad y sus circunstancias, y estas se conocen, asimilan y valoran por medio de los múltiples campos del saber.

Se debe conocer, por lo menos, lo que representa la cultura media, que comprende los aspectos básicos de las ciencias en general, de la tecnología, de las humani-

---

<sup>4</sup> Esto me hace recordar la siguiente narración de Savater: “Hay una reflexión de los Montes Python, en la que Moisés baja del Sinai con tres tablas de la ley entre sus brazos, se detiene ante su pueblo y les habla: ‘Aquí os traigo los quince mandamientos...’ entonces se le resbala una de las tablas, cae al suelo y se rompe, y ahora dice: ‘bueno, los diez mandamientos’. Pues la ética no va de aprender diez ni quince mandamientos, ni uno o dos códigos de buena conducta. La ética en la práctica de reflexionar sobre lo que vamos a hacer y los motivos por los que vamos a hacerlo” (Savater 2012, 16).



dades y de las artes, y estar en aptitud de establecer sus vínculos esenciales cuando se requieran en asuntos de incumbencia; si no se han adquirido, se debe acudir a los textos necesarios.

Aquí conviene citar a Gustavo Zagrebelsky en su reflexión para que prime la prudencia ante la insensatez.

A los juristas hay que ofrecerles ayuda y la ayuda debe venir de la cultura. Sin un horizonte cultural de común referencia, los juristas se quedan postergados y la jurisprudencia, que debería ser una actividad de cohesión social, se convierte en sí misma en un factor de conflicto, de equívocos, de sufrimiento. Es una vana ilusión pensar que el derecho se baste a sí mismo, que sea una “ciencia pura” que puede definir su objeto separándolo del contexto cultural en el que opera y del que forma parte, dependiente y constitutiva a un tiempo. Por eso, los juristas deberían poner empeño, sobre todo entre ellos, no sólo en sus propias especializaciones, que no pueden faltar, sino además en definir las bases culturales de su ciencia y en establecer puentes con las otras “ciencias de la cultura”, de las que tienen mucho que tomar y a las que tienen mucho que ofrecer (Zagrebelsky 2012, 125).

Siempre he pregonado que, sin convertirnos en peritos, los jueces debemos acudir por lo menos a los trabajos de divulgación, a las enciclopedias actualizadas, a esa cultura general, antes de juzgar acerca de cuestiones técnicas o científicas.

Se debe dominar lo esencial, lo básico, para que el día que se presente un dictamen pericial no se tenga que confiar ciegamente en lo que expresó el emitente, como argumentos de autoridad, pensando que debe tener razón, porque él es el sabio en el tema.

No. El juez es perito de peritos y, por tanto, tiene que entender y comprender lo que le está diciendo el perito para ver si lo convence o no, y, finalmente, emitir su decisión de manera razonada.

En igual sentido se expresó Cesáreo Rodríguez Aguilera.

Las sentencias han de ser fundadas, y tal acto personal del juez supone un esfuerzo intelectual de concepción y de exposición. La necesidad de utilizar, en estas motivaciones, conceptos culturales de toda índole (de carácter histórico, sociológico, político, técnico, etcétera), determina la importancia de la formación cultural del juez. No basta con el dictamen pericial que, a veces, puede hacerse en el proceso. Es necesario interpretarlo valorarlo. Con gran frecuencia el juez aborda estos temas, marginales al Derecho pero de gran importancia para su configuración, en sus sentencias. Y entonces se revelan, con elocuencia, los perfiles de su personalidad. La claridad de ideas es un presupuesto obligado de la claridad de la motivación de la sentencia; pero esta claridad no es más que el resultado de la formación e independencia cultural del juez (Rodríguez 1974, 73-4).

Por otra parte, cómo juzgar a los semejantes si no se les conoce ni se está en aptitud de comprenderlos.

## **Cortesía y buen trato**

A los justiciables, compañeros colaboradores. No me refiero al simple seguimiento de las reglas de urbanidad contenidas en el viejo manual de Carreño, sino a prestarles una atención verdadera, al establecimiento de una comunicación con ellos, en la que se oiga y se reflexione lo que dicen, y se transmita el respeto que merecen como personas que sufren el conflicto.

Aquí narro una recurrente expresión de los abogados y justiciables directos. Cuando me van a plantear algún asunto, los escucho con atención, no pasivamente; de manera habitual ya conozco el expediente en general, de modo que puedo dialogar con ellos: “A ver, ¿pero esto por qué?”, “hay una cosa que usted no me está diciendo y que consta en autos”, etcétera.

Se enteran así de que, efectivamente, el juzgador los está escuchando, que está en línea con lo que ellos quieren transmitir o que se quede al oyente, y con mucha frecuencia me dicen al terminar: “le agradezco que me haya oído”.

Les contesto que es mi obligación y lo hago con gusto. Me dicen:

No, he estado ante jueces estatua, que no mueven una ceja, un labio, una mano siquiera, y cuando termino de hablar me dan las gracias secamente. Así, no sé si me escucharon, o me agradecen porque ya terminé y los voy a dejar de incomodar.

Para que se vean los buenos efectos que puede producir este trato amable, y atento a los justiciables, comparto otra vivencia que me conmovió.

El abogado y su cliente me fueron a ver para hacer un alegato de oreja respecto de un juicio de amparo. El justiciable tenía aspecto de persona del campo. Le pregunté de dónde venía. Confirmó que de alguna población agrícola. Lo induje a comentar acerca de los productos del campo que él cultivaba, los riesgos de las sequías o los excesos de lluvia, de las ondas intensas de calor, de las dificultades para vender semillas y frutos, sus precios, etcétera.

El abogado quiso interrumpir aquella charla informal para comenzar o tratar el asunto de su interés. El cliente lo interrumpió y le dijo: “no, señor licenciado. Pienso que no hay nada que decirle al magistrado. Me fío de quien me mira a la cara y se interesa por mi vida y mis problemas, confío en lo que decida. ¡Vámonos!”. Y se fueron.

No descarto que haya sido una estrategia del abogado para ganar simpatía por su causa, pero sigo pensando que fue auténtico.

En tal cortesía y buen trato a los justiciables está lo que mencioné. Esta debe aplicarse también con los demás integrantes de un órgano cuando se trata de un tribunal colegiado, porque la misión es conjunta y de total cooperación.

## **Autolimitación**

Hay algo de suma importancia, aunque da lugar a criterios variados. La autolimitación respecto de actos permitidos a la comunidad general a la que pertenecen los jueces, pero que son mal vistos si los realiza el juzgador, porque esto genera sospecha, produce inquietud e inspira desconfianza a los justiciables; en materia electoral, los jueces que tengan una relación frecuente con las autoridades, los partidos políticos, los legisladores, el presidente de la república y no se diga los candidatos. Entonces, si esto genera desconfianza, hay que tomar cautela en esa relación, sana distancia, es decir, concretarse a la vinculación institucional indispensable y hacerlo con transparencia.

Al respecto, recuerdo que cuando era presidente del Tribunal Electoral y se estaba preparando la controvertida elección presidencial de 2006 envié mis condolencias al presidente Vicente Fox por la muerte de uno de sus familiares más cercanos. Me remitió su respuesta de agradecimiento en un sobre cerrado con un mensajero.

A la llegada de este al Tribunal, los periodistas comenzaron a alborotar y a hacer elucubraciones acerca del contenido del sobre que el mensajero tenía a la vista. Me acusaron de inmediato desde la puerta de entrada y dispuse rápidamente que allí mismo fuera abierto para que se mostrara su contenido a los expectantes —sin conocerlo todavía— y con eso se esfumó, sin más, cualquier sospecha.

La relación institucional tiene que llevarse a cabo, pero se debe tratar de preservar, de guardar cualquier otra relación que pueda ser mal vista, porque la ética del juzgador no es solo ser —y eso lo dicen también todos—, sino también parecer. Entonces, hay que ser y parecer.

Esta cualidad de autolimitación puede detener el camino hacia la conversión en jueces justicieros o jueces estrella, de los que Alejandro Nieto hizo una cabal caracterización.

A los primeros los distinguió de los jueces justos. Dijo de estos: “la tarea del juez no consiste sólo en aplicar la ley, sino en hacer justicia de acuerdo con la ley e incluso a pesar de la ley y hasta a falta de ley, pero no en contra de ella”. La judicatura no se entiende, por tanto, como un oficio, sino como una vocación a la que no se regatean esfuerzos y sacrificios laborales y, sobre todo, éticos, puesto que su solicitud supone que

no trasladan al legislador la responsabilidad de la justicia, sino que la asumen ellos en cada uno de sus actos (Nieto 2007, 88).

Agregó que esta figura se radicaliza en la caricatura del juez justiciero.

Un ser inmaduro que hace suyos los ideales adolescentes de arreglar el mundo, un psicópata que ha perdido el contacto con la realidad, que no tiene conciencia de la modestia de un esfuerzo, de sus posibilidades de error, que se muere en un escenario imaginario donde necesita un público que aplauda sus hazañas y cuyos diálogos busca desesperadamente para fortalecer su desviada propensión. Vive en el universo de sus fantasías, donde son enemigos cuantos no están de acuerdo con él (Nieto 2007, 89).

Acerca del juez estrella hizo diversos comentarios que, de algún modo, se concretan en la siguiente cita de Javier Gómez de Liaño:

El juez estrella es un juez hambriento de éxito y de fama; deslumbrado por su propia valía. Se considera por encima del resto de los colegas. Consciente de ser el número uno hasta el punto de proponerse la sencilla tarea de salvar el mundo a través de su juzgado, tiene una concepción ridícula de la vida, que da la medida de su megalomanía. Egocéntrico y narcisista, disfruta mirándose a los espejos y viendo lo que ve [...] Para el juez estrella el único placer de la vida es destacar por encima de los demás, ser el primero,

deslumbrar con su luz; para él la felicidad consiste en eso. Su rasgo básico es la ambición. De aquí que cultive con mimo el protagonismo con el que alimenta la leyenda del magistrado justiciero que ve amanecer, absorto en sus autos y sentencias [...] Es una figura construida entre la osadía y los medios de comunicación (Gómez de Liaño citado en Nieto 2007, 90).

## Intuición

Guillermo Cabanellas definió la intuición en su diccionario como: “Comprensión inmediata y completa de una idea o de una situación. Perspicacia recomendable a cuantos dirigen o actúan frente a intereses opuestos” (Cabanellas 2003, 247).

Cabe aclarar que se ha vulgarizado el concepto de intuición para concebirlo como mensaje que viene del exterior —como las ordalías, sin saber nada me sale la solución correcta de una cuestión—. Aquí no acudo a este concepto, sino a la intuición como producto de la experiencia, como la facilidad para encontrar una solución a problemas nuevos, no vividos por alguien, con base en el cúmulo de vivencias reunidas en el transcurso de la vida.

Piero Calamandrei, en alguna de sus obras, narró que unos jóvenes abogados lo consultaron acerca de un asunto que habrían de presentar en los tribunales. Los



oyó detenidamente y les dijo: “No he tenido un asunto como este, pero debe haber una disposición legal que lo resuelva en tal sentido”.

Se fueron los jóvenes. Después lo encontraron: “maestro, tenía usted razón. Usted sabía que estaba ahí, pero no nos dijo”. “No, no lo sabía, pero la experiencia, la idea del conjunto, me llevó a pensar que tenía que existir, que no podía haber un hueco al respecto en el sistema legal”.

En ese sentido es como entiendo la intuición, y vaya que puede servir. Desde luego, nunca se va a resolver nada solo con el mero resultado de la intuición, pero siempre puede servir como punto de partida para emprender una investigación cuyo resultado final la confirmará o rectificará.

## **El caso de dos ancianos**

Traigo aquí uno de los casos que resolvió el célebre Sancho Panza: el de dos ancianos que llegaron a pedir justicia. Uno decía haberle prestado 10 escudos de oro al otro, cuando estaba en situación de necesidad, y quedó de cobrarle el día en que el prestamista los necesitara. Como pasó el tiempo y vio que no pasaba nada, requirió el pago varias veces, pero el deudor negó el préstamo o dijo que ya había pagado. “No tengo testigos de cuando le presté —continuó—, tampoco los puede

haber de que me pagó, porque no me ha pagado, y por eso lo traigo para que preste juramento —recuérdese que el juramento tenía gran valor en ese tiempo—”.

El acusado, por decirlo así, llevaba un bastón, un báculo de caña, y le dijo a Sancho Panza: “cómo no, baja la vara de la justicia, que ante ella voy a jurar”. Le pidió a su contraparte, el otro anciano: “detenme el báculo”, y ya con eso, puso su mano sobre la cruz de la vara de la justicia y juró que sí se le habían prestado las monedas, pero que él las había devuelto al acreedor en su mano.

Ante esto, el acreedor dijo: “pues si ya juró y dice que me pagó, seguramente a mí se me olvidó, no le vuelvo a cobrar nada, pues yo lo tengo por un hombre de bien, y si juró que ya me pagó, no tengo nada que reclamar”. Se salió muy orondo, puede decirse, el anciano que ya daba por pagada la deuda, y contó Miguel de Cervantes que en la clásica actitud de los seres humanos cuando preocupa algo, Sancho Panza se agachó y se puso un dedo entre la frente y la nariz, y de repente reaccionó y dijo: “traíganme a aquel individuo que ya se fue”.

Vino y lo requirió: “préstame tu báculo, o sea, tu bastón”. Lo recibió y se lo dio al otro y le dijo: “ya estás pagado”. El acreedor dijo: “pagado con esta cañejuela”, y Sancho: “sí y te lo voy a demostrar”. Tomó la vara, la

rompió y en el interior estaban las monedas. Por eso había jurado aquel anciano que sí le había dado las monedas a su contraparte, al pedirle detener su báculo, donde estaban las monedas, y al terminar de jurar le pidió de regreso la cañejuela.

¿Qué salvó ahí? La intuición, porque ahí mismo lo relata Sancho. El cura de mi pueblo me platicó que una vez pasó una cosa así, y yo vi otra igual. La experiencia lo llevó a la intuición. Razono y me llama la atención que, para jurar, primero le pidiera a su contraparte que le detuviera el bastón. Por eso, para mí, es de suma importancia resaltar, entre las cualidades morales del juez, la intuición.

## **Consistencia**

La consistencia es una cualidad importantísima para la credibilidad del juzgador y se refiere al mantenimiento de un mismo criterio para resolver asuntos sustancialmente iguales, durante largo tiempo, y no cambiar frecuentemente de opinión en cuanto a la interpretación de una institución jurídica, del valor de un medio de prueba o de la importancia de un hecho, de una sentencia a la siguiente.

De modo que cuando se presente al juzgador un tema por vez primera, debe hacer un estudio profundo acerca de la normatividad aplicable al caso para alcanzar

un criterio maduro y consistente al respecto, tanto para resolver el asunto particular de que se trate como otros que se susciten en el futuro, que dependan de igual normativa, se sustenten en la misma causa *pretendi* sustancial y se alleguen pruebas semejantes.

Se sabe que cada asunto es distinto; tiene su propia individualidad, pero también es innegable que varios coinciden en ciertos planteamientos jurídicos o que lo asumido en uno da la pauta para decidir lo expuesto en otro, por la vinculación o interdependencia existente entre la normativa aplicable y su interpretación.

Por tanto —se insiste—, al resolver un litigio se debe contemplar que las razones fundantes comprometen a sostener criterios relacionados con el tema en el futuro. Esto no implica que no se pueda cambiar de criterio, pero no constantemente, y cuando se cambie, deben exponerse con gran detalle los motivos del cambio.

Lo anterior tiene su base ética en el principio de la moral kantiana referente a la universalización de una acción, que se enuncia así: “Obra sólo según una máxima que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal” (Kant citado en Beuchot 2010, 67).

## Manuel Atienza

Concluyo con la posición de Manuel Atienza (2004) en su conocido estudio “Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho”.

En este análisis calificó también a la prudencia de los jueces como síntesis de las demás virtudes, pero entendida no tanto —o no solo— en el sentido que hoy se atribuye a la expresión, sino en el de la frónesis aristotélica. Para Aristotéles —como explica Maclintyre—, la prudencia (la frónesis) no tiene ninguna conexión particular con la cautela o con el interés propio, sino que es la virtud de la inteligencia práctica, de saber cómo aplicar principios generales a las situaciones particulares.

Atienza acudió a Anthony Kronman —ya citado en este trabajo— y expresó que su análisis de lo que debe entenderse por prudencia o sabiduría práctica le parece particularmente penetrante, pues aunque se refiere al jurista en general, no hay ninguna dificultad para aplicarlo a los jueces.

La prudencia, según Kronman —explicó Atienza—, sería una virtud intelectual, pero no solo eso, porque para ser prudente no basta con poseer habilidad dialéctica, capacidad discursiva o argumentativa. Por otro lado, la prudencia implica algún tipo de intuición, pero no se reduce tampoco a la mera intuición, pues una

característica suya es el ejercicio de la deliberación, de la reflexión; el juicio prudente es, necesariamente, un juicio reflexivo. La prudencia sería, más bien, una especie de síntesis entre el pensamiento abstracto y la experiencia del mundo, y lo que permite que pueda llevarse a cabo esa síntesis es la facultad de la imaginación, en la que, a su vez, pueden distinguirse dos aspectos. Uno —que podría llamarse estético— es la imaginación como capacidad de invención, de ir más allá de la realidad, de sugerir una pluralidad de alternativas para resolver un problema. El otro es la imaginación de carácter moral, y consta, a su vez, de dos elementos: la simpatía o la compasión, esto es, el ser capaz de ponerse en el lugar del otro, y la capacidad para mantener, a la vez, cierta distancia en relación con los otros y con las cosas, para adoptar una actitud de cautela y de serenidad, a la que los romanos llamaban *gravitas*.

Eso no tendría nada que ver con el desprecio olímpico, sino, más bien, con el adagio romano “Nada humano me es ajeno”, que, en opinión de Kronman, muestra exclusivamente en qué ha de consistir esa combinación de simpatía y distancia. En conclusión, las cualidades que constituirían el carácter profesional del jurista —y, por tanto, del juez— serían, para Kronman, “conocimiento del mundo, cautela, escepticismo frente a ideas y programas establecidos en un nivel muy

alto de abstracción y espíritu de simpatía distante que se desprende de un amplio conocimiento de las flaquezas de los seres humanos” (Kronman 2010).

## Fuentes consultadas

- Aristóteles. 2016. *Ética nicomaquea*. 4.<sup>a</sup> ed. México: Grupo Editorial Tomo.
- Atienza, Manuel. 2004. Virtudes judiciales. Sobre la selección y formación de los jueces en el Estado de Derecho. En *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*, comp. Miguel Carbonell, Héctor Fix Fierro y Rodolfo Vázquez, 3-30. México: Editorial Porrúa/UNAM.
- Barak, Aharon. 2008. *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia*. 1.<sup>a</sup> ed. México: SCJN.
- Barberis, Mauro. 2008. *Ética para juristas*. España: Editorial Trotta.
- Beuchot, Mauricio. 2010. *Breve historia de la ética*. 1.<sup>a</sup> ed. México: Editorial Torres Asociados.
- Botein, Bernard. 1995. *El juez de primera instancia. Memorias de un juez*. 1.<sup>a</sup> ed. México: Colofón.
- Buenaga Ceballos, Óscar. 2016. *Metodología del razonamiento jurídico-práctico. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Dykinson.

- Cabanellas de la Torre, Guillermo. 2003. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. T. IV. 28.<sup>a</sup> ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cicerón. 1968. *Los oficios*. 4.<sup>a</sup> ed. España: Editorial Espasa Calpe.
- Enciclopedia jurídica Omeba*. 1982. Buenos Aires: Editorial Driskill.
- Ferrater Mora, José. 1994. *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Hernández, José. 1970. *Martín Fierro*. 3.<sup>a</sup> ed. España: Editorial Iztaccihuátl.
- Ivorra, Carlos. 2015. *La razón práctica*. Disponible en <https://www.uv.es/Ivorra/filosofia/E/1.htm> (consultada el 12 de mayo de 2018).
- Kronman, Anthony. 2010. “Vivir en el derecho”. Disponible en <https://es.slideshare.net/salasbs/kronman-vivir-en-el-derecho>.
- Nieto, Alejandro. 2007. *El desgobierno judicial*. 3.<sup>a</sup> ed. España: Editorial Trotta.
- RAE. Real Academia de la Lengua Española. 2014. *Diccionario de la lengua española*. 23.<sup>a</sup> ed. RAE.
- Rodríguez Aguilera, Cesáreo. 1974. *La sentencia*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial.
- Savater, Fernando. 2012. *Ética de urgencia*. México: Editorial Planeta.



- Taruffo, Michele. 1999. "Racionalidad y crisis de la ley procesal". *Revista Doxa* 22: 311-20.
- Tesis aislada. EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. *Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época, libro 4, t. II (marzo): 1772.
- Vigo, Rodolfo Luis. 2006. "Ética judicial e interpretación jurídica". *Revista Doxa* 29: 273-94.
- Werner, Jaeger. 1982. *Alabanza de la ley*. 2.<sup>a</sup> ed. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Wikipedia. 2013. Definición. Disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Comprensión\\_lectora](https://es.wikipedia.org/wiki/Comprensión_lectora) (consultada el 13 de mayo de 2018).
- Zagrebelsky, Gustavo. 2012. *La virtud de la duda. Una conversación sobre ética y derecho con Geminello Preterossi*. Italia: Editorial Trotta.

*La prudencia. Cualidad esencial para el buen juez*  
fue editada en septiembre de 2019 por la Dirección General  
de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial  
de la Federación, Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,  
Coyoacán, Ciudad de México.

---

El magistrado José Leonel Castillo González ha sido formador de muchas generaciones de jueces y magistrados —no solo en materia electoral—. Cuenta con una experiencia de casi 50 años ininterrumpidos en la impartición de justicia y ha destacado por su inquebrantable voluntad y disciplina en el análisis y estudio del derecho mexicano en distintas ramas, lo cual, sin lugar a dudas, lo convierte en una voz autorizada para realizar algunas reflexiones acerca de las características que, desde su experiencia, un buen juez debe poseer. En esta obra, el magistrado Castillo elabora una serie de reflexiones que inciden en el debate respecto a las virtudes que han de formar la figura de un juez en el siglo xxi.

#### Leonel Castillo González

Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Doctor *honoris causa* por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Catedrático en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Colima, la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, el Instituto de Especialización Judicial, entre otros, en materia de derecho procesal electoral y de juicio de amparo.

Fue presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2005-2006) y director del Instituto de la Judicatura Federal (2011-2013); integró la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, de la cual fungió como presidente. Actualmente es magistrado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito Judicial.

Ha dado múltiples conferencias y ha sido ponente en distintos foros nacionales e internacionales, en materia de amparo, de derecho electoral y de justicia federal. Es autor de los libros *Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción* y *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral*, así como colaborador en otras obras.

ISBN: 978-607-708-452-5



9 786077 084525